

en el Cauxio de los Ordinarios traxiendo Provirion de etada  
de la Sala de Hijos Dalgo de la R<sup>a</sup> Chancilleria uorno e  
quivalente, de Hidalguia. Respondieron a viertamente  
que los Diputadoz del Comun no devian mezclarse  
en el, ni asistir a las sesiones en que de lo dho se tratare  
Pero como quedo que se mata de formar un Cauxio  
extraordinario sobre la inquietacion que supone he  
cha en mi Poveria por la mala parte de los concejales q  
no le puxieron la Nota de Hidalgo en el Padron Real  
executado en virtud de la R<sup>a</sup> Ordenanza de Implazo, y la  
dilig<sup>cia</sup> que puxo ende instada con para reclamar el a  
gravo que se le infiere en el Tribunal Superior com-  
petente, no hallo inconveniente alguno en que bien  
encaso se tratase este negocio en el Ayuntamiento  
que podran y veran asistir todos los individuos que  
concurrieron conforme a la citeda R<sup>a</sup> Ordenanza  
ala formacion de dho emplazonam<sup>to</sup>. Este es mi  
dictamen. Valde otro meyr. Yelo once de Junio de  
mil ochocientos y uno = Leydo D<sup>o</sup> Damian Tref de la Santa  
Me conp<sup>re</sup>ndio con el anterior dictamen en quanto a lo  
que espaxa en el quinquiesmo reducido a no deva concur-  
rir los Diputadoz al Cavildo que se refiere = D<sup>o</sup> Felipe  
Pangual Diaz Mazon

Nota. Haviendo pasado a las salas de Juanin Palao p<sup>a</sup> a conlepe  
rente el anterior dictamen del Ayer en comu  
Puntas de cada y se me informo por los Vecinos halla  
se con la familia en el campo; y para que conre  
lo anoto y firmo en Yela a doze de Junio de mil ochoc  
cientos y uno = D<sup>o</sup> Matias Lorenzo Gall.

Me conformo con el dictamen anterior de mi Ayer  
nombrado, y lo firmo en Yela y Junio catorce de  
Dho Año = Juanin Palao =  
Ayuntamiento de Yela Junio 3 En la villa de Yela a quin

